

ROGELIO PICHÓN LUNA, Presidente Municipal Constitucional de Acuamanala De Miguel Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que, por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha remitido la siguiente iniciativa con propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 para el Municipio de Acuamanala De Miguel Hidalgo, Tlaxcala:

**AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de esta fecha, la Comisión de Hacienda presenta a este cabildo el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Acuamanala De Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete.



H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO

2024-2027.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2024-2027. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del municipio de Acuamanala De Miguel Hidalgo es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Ayuntamiento del Municipio Acuamanala De Miguel Hidalgo, forman parte del patrimonio municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran

destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la federación, el estado, otros municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la hacienda pública municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87 y 88 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio y; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Así también se establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

IV. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la hacienda pública y gobierna en el Municipio Acuamanala De Miguel Hidalgo, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala De Miguel Hidalgo, integrado por un



Presidente Municipal Constitucional, un Síndico y Seis Regidores; de conformidad con lo establecido en los artículos 90, párrafo segundo, tercer y cuarto fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12, 13 y 14, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

V. Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala De Miguel Hidalgo, conforme a lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran.

VI. Que, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

VII. Que, el Municipio Acuamanala De Miguel Hidalgo es hoy, un municipio en franco crecimiento y desarrollo, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional de la zona sur, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

VIII. Que, lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso Acuamanala De Miguel Hidalgo.



IX. Que, en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

X. Que, por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales específicas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la hacienda pública municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el municipio en el próximo año, se allegue de recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

XI. Que, para la administración municipal 2024-2027, ha sido una prioridad que el Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala De Miguel Hidalgo, presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado a favor de la hacienda pública del Municipio Acuamanala De Miguel Hidalgo.

XII. Que, la presente Ley se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente estable en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio, lo que no implica certeza a mediano plazo; lo



que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive parte de la población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS 2027

En materia fiscal, la política hacendaria continuará orientada a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica. Para ello, el Gobierno de México mantendrá una conducción responsable de la deuda pública y dará continuidad al proceso de reducción gradual del déficit fiscal como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), apoyado en el fortalecimiento de los ingresos presupuestarios, una ejecución eficiente del gasto público y una administración estratégica del portafolio de deuda y sus vencimientos. Estas medidas fiscales permitirán preservar el espacio necesario para atender las necesidades de la población e impulsar la inversión pública, al tiempo que contribuirán a mantener condiciones favorables para un crecimiento sostenido e incluyente.

En 2027 los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubicarán en 3.9% del PIB, lo que representará una reducción acumulada de 1.8 puntos porcentuales (pp) respecto del nivel de 2024. Esta reducción permitirá mantener la deuda pública en una senda sostenible de mediano plazo. El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se ubicará en 55.0% del PIB, por debajo de los niveles proyectados para otras economías emergentes y de América Latina.

La política de ingresos se fortalecerá de manera permanente. La recaudación continuará aumentando mediante el combate a los delitos fiscales, la facilitación del cumplimiento voluntario y ajustes al marco tributario para fomentar un entorno tributario más equitativo para empresas y personas. Con ello, el Gobierno de México ampliará su capacidad para financiar las prioridades de bienestar, infraestructura y desarrollo productivo necesarias.



En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación incorporará modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y actualizaciones a la Ley Federal de Derechos, orientadas a fortalecer el control tributario, y garantizar condiciones equitativas entre las empresas. Estas medidas incluyen ajustes para mejorar la fiscalización, cerrar espacios de elusión y facilitar el cumplimiento.

Este paquete permitirá fortalecer la base de ingresos públicos sin crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas generales. Como resultado de estas acciones y del dinamismo esperado de la actividad económica, los ingresos tributarios alcanzarán un nuevo máximo histórico de 15.9% del PIB en 2027. El esfuerzo recaudatorio se complementará con el fortalecimiento de los ingresos no tributarios mediante la actualización de derechos vinculados con infraestructura ferroviaria, trámites sanitarios, protección ambiental y uso del espacio aéreo.

Respecto al gasto público, la política presupuestaria utilizará los recursos con eficiencia y responsabilidad para atender las prioridades del Gobierno de México, bajo principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción. Asimismo, las compras públicas se orientarán a fomentar actividades estratégicas para el desarrollo de la industria nacional, fortaleciendo la proveeduría local, la generación de empleo y las capacidades productivas del país. El objetivo es que cada peso del presupuesto contribuya al bienestar de la población y al desarrollo de la economía nacional.

Las Empresas Públicas del Estado y los institutos de salud, IMSS e ISSSTE, continuarán contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas públicas mediante esfuerzo fiscal y resultados financieros superavitarios, al tiempo que cumplen funciones estratégicas para el desarrollo nacional. Petróleos Mexicanos (Pemex) fortalecerá su liquidez, reducirá pasivos y contribuirá al abastecimiento de hidrocarburos; la Comisión Federal de Electricidad (CFE) mantendrá inversiones prioritarias en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y el IMSS y el ISSSTE seguirán ampliando la cobertura y la atención a la salud de la población.

En conjunto, las medidas planteadas en el Paquete Económico 2027 buscan fortalecer las bases para un crecimiento sostenido, con responsabilidad fiscal, mayor inversión productiva y mejores condiciones de bienestar para la población. La estabilidad macroeconómica y la solidez de las finanzas públicas seguirán siendo condiciones fundamentales para brindar certidumbre, así como para preservar la



capacidad del Estado de impulsar el desarrollo y proteger a la población más vulnerable. Con este Paquete, México continuará construyendo el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, dando cumplimiento a los 100 compromisos de la presidenta y al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Bajo los principios del Humanismo Mexicano y de que, por el bien de todos, primero los pobres.

Resumen de las estimaciones de finanzas públicas

	% del PIB		
	2026		2027
	Aprob.	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.5	23.0	23.2
Petroleros	3.1	3.0	2.5
No petroleros	19.4	20.0	20.7
Gasto neto pagado	26.1	26.6	26.7
Programable pagado	18.1	18.9	18.5
No programable	8.0	7.7	8.1
Balance presupuestario	-3.6	-3.6	-3.4
Balance primario	0.5	0.1	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-4.1	-4.1	-3.9
Deuda pública (SHRFSP)	52.3	54.0	55.0
Partidas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[1.8,2.8]	[1.0,2.0]	[1.5,2.5]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.0	3.5	3.0
Tasa de interés nominal (fin de periodo)	6.0	6.5	6.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	54.9	78.4	61.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.
*/ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2026.
Fuente: SHCP.

EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA

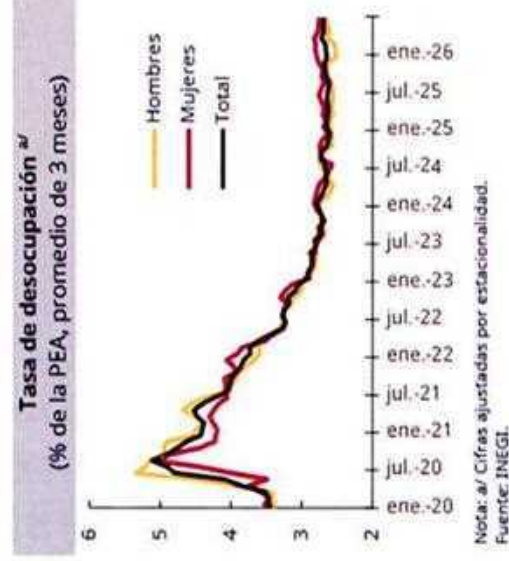
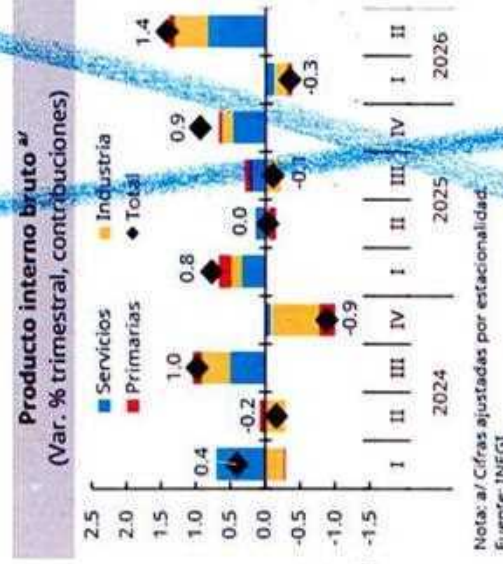
En el primer semestre de 2026, la economía mexicana creció 1.1% anual, con una moderación en el primer trimestre y una recuperación generalizada en el segundo. Tres elementos sostuvieron ese resultado: el aumento de 4.4% real anual del ingreso mediano de los hogares en el periodo enero-julio, una inflación que descendió hasta 3.1% anual en julio y exportaciones que crecieron 27.7% anual en los primeros siete meses del año. Para el segundo semestre, la economía crecerá a un ritmo cercano a 1.8% anual, con lo que el año cerrará dentro del rango de 1.0 a 2.0%. El nivel de actividad alcanzado en el segundo trimestre proporciona la base para ese resultado. A ello se sumarán el consumo de los hogares, respaldado por el crecimiento de los salarios reales y los Programas para el Bienestar, el avance de la inversión pública, la recuperación de la manufactura y las perspectivas favorables para las exportaciones.



GOBIERNO DE
MIGUEL HIDALGO
-2027
AYUNTAMIENTO

EVOLUCIÓN OBSERVADA EN 2026

Durante el primer semestre de 2026, el PIB creció 0.8% respecto al semestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad, y 1.1% en términos anuales. En su interior, las actividades primarias disminuyeron 0.2% respecto al semestre anterior, tras las afectaciones climáticas registradas al inicio del año. Las actividades industriales afectaron 0.5%, apoyadas por la construcción y la recuperación de la minería. La manufactura mantuvo un desempeño moderado, aunque mostró señales de recuperación en el segundo trimestre en ramas como la fabricación de equipo de transporte. Los servicios aumentaron 0.8%, destacando los desempeños en el comercio al por mayor y las actividades gubernamentales.



Por el lado del gasto, los componentes de la demanda interna mostraron un comportamiento diferenciado. En el promedio del primer semestre el consumo privado aumentó 0.1% respecto al semestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad. En su interior, el consumo de bienes importados disminuyó 1.6% después de haber aumentado debido a la apreciación cambiaria desde inicios de 2025; en el primer semestre, este efecto se moderó ante el menor ritmo de apreciación. El consumo de origen nacional aumentó 0.1% por el crecimiento del consumo de bienes, el cual compensó la disminución del consumo de servicios. En contraste, la inversión fija bruta aumentó 2.2% semestral, por el crecimiento de la inversión en construcción, mientras que la inversión en maquinaria y equipo tuvo un desempeño moderado. Por sector institucional, destacó el incremento de 13.1% de la inversión pública, impulsado por el avance de los proyectos ferroviarios y la conclusión de la infraestructura asociada con la celebración de la Copa Mundial.

ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS

Con base en la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, en 2026 el crecimiento de la economía mexicana se ubicará en un rango de 1.0 a 2.0% real anual. Esta estimación refleja el nivel alcanzado por la economía en el segundo trimestre, el aumento de 4.4% real del ingreso mediano de los hogares, el dinamismo del sector externo y el despliegue de la inversión pública y privada hacia el segundo semestre.

En materia de precios, la inflación general cerrará el año en 3.5% anual, 0.4 pp por encima del nivel de julio y 0.5 pp por arriba de lo previsto en el Paquete Económico 2026. Ese nivel se ubica dentro del intervalo de variabilidad del Banco de México, aunque por encima del objetivo puntual de 3.0%.

La tasa de Cetes a 28 días se ubicará en 6.50% al cierre del año. El tipo de cambio cerrará el año en 17.8 pesos por dólar, frente a los 18.9 pesos por dólar estimados en el Paquete Económico 2026. La estimación del tipo de cambio no constituye un pronóstico puntual, sino una trayectoria consistente con sus niveles de equilibrio utilizada como referencia para las proyecciones de finanzas públicas.

En la balanza de pagos, el déficit de la cuenta corriente se ubicará en 0.5% del PIB, 0.1 pp por debajo de lo previsto en el Paquete Económico 2026. Los mayores superávits de las balanzas de ingreso secundario y de bienes no petrolera compensarán la ampliación del déficit petrolero.

En el mercado petrolero, el precio promedio de la MME se ubicará en 78.4 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. Los precios continuarán en niveles elevados y con alta volatilidad, por los bajos niveles de inventarios mundiales de crudo y por las disrupciones en el suministro proveniente de Medio Oriente. De acuerdo con la Administración de Información Energética de EE. UU., una normalización del tránsito por el Estrecho de Ormuz a partir de septiembre permitiría una recuperación gradual de los flujos mundiales de producción y comercio, con convergencia a los niveles previos al conflicto hacia principios de 2027. En México, la plataforma de producción promediará 1.8 Mbd en 2026, respaldada por el Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex. En línea con ese plan, la empresa ha firmado nueve contratos de desarrollo mixto y tiene uno más en proceso de firma.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2027

En 2027, la economía mexicana crecerá en un rango de 1.5 a 2.5% real anual, por encima del nivel previsto para 2026. La expansión estará sustentada principalmente en la fortaleza de la demanda interna, a la que se sumará una contribución favorable del sector externo. El crecimiento estará respaldado por mayores ingresos de los hogares, condiciones financieras menos restrictivas y una dinamización de la inversión, impulsada por los proyectos de infraestructura y los incentivos del Plan México. A ello se sumará el dinamismo de las exportaciones, favorecido por la integración comercial de América del Norte y la recuperación de la producción industrial estadounidense.

El consumo privado continuará siendo uno de los principales motores de la actividad. El crecimiento de los salarios reales —que durante los primeros siete meses de 2026 elevó en 4.4% el ingreso mediano real de los trabajadores—, la generación de empleo y la ampliación de la red de protección social seguirán fortaleciendo el ingreso disponible de los hogares y la economía popular. Este efecto será particularmente relevante entre las familias de menores ingresos, que destinan una mayor proporción de sus recursos adicionales al consumo. De esta manera, los Programas para el Bienestar, junto con el fortalecimiento de los servicios de salud y cuidados, contribuirán tanto al bienestar de la población como al dinamismo del mercado interno.

A este impulso se sumarán condiciones financieras más favorables. La reducción de la tasa de referencia durante 2026 comenzará a reflejarse con mayor intensidad en el costo del crédito y del capital, debido a los rezagos con los que opera la política monetaria. Esto favorecerá el consumo de bienes duraderos y las decisiones de inversión de las empresas. Asimismo, la solidez del sistema bancario y la creciente digitalización de los servicios financieros permitirán acompañar una mayor demanda de crédito y ampliar el acceso al financiamiento, particularmente para las pequeñas y medianas empresas.

La inversión será otro componente central del crecimiento. El Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030 impulsará proyectos estratégicos en energía, transporte, puertos y agua, aumentando directamente la formación de capital y el empleo. Conforme estas obras entren en operación, reducirán costos logísticos, ampliarán la conectividad y la disponibilidad de energía

y agua, y elevarán la capacidad productiva de las regiones. La participación privada y mixta permitirá ampliar el alcance de estos proyectos y fortalecer la complementariedad entre la inversión pública y privada.

Este esfuerzo será reforzado por los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, la simplificación regulatoria y los incentivos fiscales del Plan México. La reducción de tiempos y costos administrativos facilitará que los proyectos transiten con mayor rapidez de la planeación a la ejecución, mientras que las deducciones a la inversión, capacitación e innovación reducirán el costo efectivo del capital. En conjunto, estas medidas buscarán no solo movilizar mayor inversión, sino también fortalecer proveedores nacionales, elevar el contenido nacional de la producción y desarrollar nuevas capacidades productivas y tecnológicas.

Los efectos de estas políticas se extenderán a distintos sectores. La construcción se beneficiará de las obras de infraestructura, la recuperación de la edificación privada y el Programa de Vivienda para el Bienestar, generando a su vez demanda de cemento, acero, transporte y servicios. La manufactura estará respaldada por la integración de las cadenas productivas de América del Norte, particularmente en equipo de cómputo y electrónicos, así como por la recuperación de la industria automotriz. Los servicios se beneficiarán del mayor consumo de los hogares y de la demanda derivada de la actividad industrial y la inversión.

Por su parte, la continuidad del marco comercial de América del Norte brindará certidumbre a las decisiones de inversión y preservará las ventajas de México como plataforma manufacturera de la región. En 2027, las exportaciones estarán apoyadas por la recuperación de la producción industrial estadounidense, un tipo de cambio real más competitivo y el dinamismo de actividades de mayor contenido tecnológico. Una mayor participación de proveedores nacionales permitirá, además, que el crecimiento de las exportaciones genere mayores encadenamientos productivos y efectos de arrastre sobre el resto de la economía. En conjunto, la aceleración prevista para 2027 descansará sobre fuentes diversas de crecimiento. El aumento del ingreso laboral y la política social fortalecerán el consumo; las mejores condiciones financieras impulsarán el crédito y la inversión; la infraestructura y el Plan México ampliarán la capacidad productiva y movilizarán capital privado; y la integración económica con América del Norte respaldará las

exportaciones. Esta combinación permitirá que el crecimiento se traduzca en mayores oportunidades de empleo, inversión y bienestar para la población.

ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS

Con base en los elementos descritos anteriormente, se estima que en 2027 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 1.5 y 2.5% real anual.

En materia de precios, la inflación general mantendrá una trayectoria estable y cerrará el año en 3.0% anual, en un entorno de expectativas de inflación de corto y largo plazo ancladas. La convergencia de la inflación y la evolución de sus principales determinantes permitirán una normalización gradual de la postura monetaria. En este contexto, se prevé que la tasa de Cetes a 28 días se ubique en 6.0% al cierre del año, en un nivel consistente con la convergencia de la inflación hacia su objetivo.

El tipo de cambio se estima en 18.0 pesos por dólar al cierre de 2027. Esta estimación no constituye un pronóstico puntual sobre el nivel que observará el tipo de cambio en esa fecha, sino una referencia consistente con sus fundamentos y condiciones de equilibrio, bajo un entorno sin episodios extraordinarios de volatilidad o choques no anticipados. Su propósito es servir como supuesto para la elaboración de las proyecciones de finanzas públicas.

En este contexto, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.6% del PIB, superior al estimado para 2026. Este aumento responderá principalmente a un mayor déficit de la balanza comercial. De esta manera, el déficit se mantendrá en niveles moderados y consistentes con el fortalecimiento de la inversión y la disponibilidad de financiamiento externo.

De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento, se estima un precio promedio de la MME de 61.8 dpb para 2027. Asimismo, se prevé que la producción nacional de hidrocarburos líquidos se mantenga en torno a la meta de 1.8 Mbd¹, apoyada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, la estabilización de campos maduros, el desarrollo de nuevos yacimientos y el fortalecimiento de la inversión en exploración y producción mediante esquemas de inversión mixta.

El entorno macroeconómico para 2027 está sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores, los cuales se presentan a continuación:

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2027

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
- Intensificación de las tensiones geopolíticas, particularmente en Medio Oriente, que podría generar disrupciones en las cadenas globales de valor, mayores precios de materias primas y una desaceleración de la actividad económica mundial. - Adopción de nuevas medidas arancelarias, barreras comerciales o acciones que reduzcan los flujos de comercio e inversión y afecten la integración de las cadenas productivas de América del Norte. - Deterioro de las condiciones financieras globales, asociado con mayores rendimientos soberanos, primas de riesgo o correcciones abruptas en la valuación de activos, que eleven el costo y limiten la disponibilidad de financiamiento. - Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con afectaciones sobre la producción, la infraestructura y los precios de alimentos y energéticos. - Menor dinamismo de la economía y la producción industrial de EE. UU., que reduzca la demanda de exportaciones mexicanas y afecte particularmente a las manufacturas con una elevada integración regional. - Mayor persistencia de las presiones inflacionarias, que retrase la reducción de las tasas de interés y modere la recuperación del consumo, el crédito y la inversión. - Corrección significativa en la valuación de activos vinculados con la inteligencia artificial, que reduzca la inversión en infraestructura tecnológica y centros de datos, con efectos sobre la demanda de manufacturas mexicanas y el consumo en EE. UU.	- Reducción de las tensiones geopolíticas y de las presiones sobre los precios de la energía y otras materias primas, que favorezca la desinflación, y aumente el ingreso real y el crecimiento de la economía mundial. - Mayor dinamismo de la economía y la producción industrial de EE. UU., que incremente la demanda de manufacturas mexicanas, particularmente en los sectores con mayor integración productiva regional. - Avances mayores que los previstos en la relación comercial de América del Norte, que reduzcan la incertidumbre y favorezcan los flujos de comercio, inversión y relocalización de cadenas productivas. - Mayor inversión asociada con la inteligencia artificial y la infraestructura digital, que impulse la demanda de equipo de cómputo y electrónicos, la actividad manufacturera y el comercio regional. - Condiciones financieras más favorables y una recuperación más rápida de la inversión privada, ante menores tasas de interés y primas de riesgo. - Mayor certidumbre comercial y una ejecución más rápida de los proyectos de inversión privados y del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, que impulsen la inversión, la construcción y los sectores proveedores de insumos y servicios.



POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Paquete Económico 2027 dará continuidad a una política fiscal responsable, orientada a preservar la sostenibilidad de la deuda pública y reducir paulatinamente el déficit presupuestario como proporción del PIB. Esta estrategia estará sustentada en el fortalecimiento de la recaudación tributaria y una gestión del gasto público que priorizará los Programas para el Bienestar y la inversión en infraestructura estratégica.

Considerando lo anterior y la previsión de las principales variables macroeconómicas descritas en la sección 3.1, se propone un déficit presupuestario equivalente a 3.4% del PIB, integrado por un déficit del Gobierno Federal de 4.0% del PIB y un superávit conjunto de 0.5% del PIB de las Empresas Públicas del

Estado, Pemex y CFE, y los organismos de control presupuestario directo, IMSS e ISSSTE. Al excluir el costo financiero, se prevé un superávit primario de 0.6% del PIB. En este contexto, los RFSP se ubicarán en 3.9% del PIB.

El Paquete Económico 2027 contempla modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta orientadas a fortalecer de manera permanente la recaudación, con las que se generarán ingresos adicionales en los próximos años y se ampliará el espacio fiscal. Al mismo tiempo, en 2027 se realizará un esfuerzo financiero adicional para atender las prioridades de gasto e inversión.

Como resultado, el SHRFSP se ubicará en 55.0% del PIB en 2027, 1.0 pp por encima de lo estimado para el cierre del año en curso. Este nivel reflejará principalmente un mayor costo financiero y el efecto de un tipo de cambio más alto sobre la valuación en moneda nacional de la deuda externa. Estos factores serán parcialmente compensados por el crecimiento del PIB nominal, que contribuirá a contener la dinámica de las métricas de deuda. Hacia adelante, los mayores ingresos derivados de las medidas fiscales y la trayectoria prevista de los RFSP permitirán estabilizar la deuda como proporción del PIB y mantenerla en niveles sostenibles. En particular, las modificaciones tributarias propuestas fortalecerán estructuralmente la recaudación y contribuirán a mejorar el balance presupuestario en los años siguientes.

Además del balance presupuestario, la estimación de los RFSP incorpora necesidades de financiamiento fuera del presupuesto equivalentes a 0.5% del PIB, integradas por los siguientes componentes:

- ❖ Necesidades financieras de la CFE asociadas con los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (Pidiregas), equivalentes a 0.1% del PIB.
- ❖ Requerimientos financieros del IPAB por 0.1% del PIB, asociados principalmente con el componente inflacionario de los intereses de su deuda. Este criterio es consistente con la metodología empleada para el cálculo de los RFSP.
- ❖ Requerimientos del FONADIN por 0.05% del PIB, en el marco de la ejecución de proyectos del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030.



- ❖ Apoyos a programas de deudores por -0.1% del PIB, superávit derivado del pago total de apoyos fiscales de acuerdo con el calendario de vencimiento registrado en la CNBV.
- ❖ Ahorro por la operación de la banca de desarrollo y los fondos de fomento por -0.1% del PIB.
- ❖ Adecuaciones a los registros presupuestarios por 0.4% del PIB, que comprenden, entre otros factores, ajustes de valuación en colocaciones de deuda emitida por debajo de par, el componente inflacionario de instrumentos indexados, operaciones de financiamiento y transacciones netas de activos y pasivos financieros.

RFSP, 2026-2027
(% del PIB)

	2026*	2027	Dif.
I. Balance presupuestario (déficit)	3.6	3.4	-0.2
II. Ajustes	0.5	0.5	0.0
Requerimientos financieros Pídiregas CFE	0.1	0.1	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	0.0
Requerimientos financieros del FONADIN	0.1	0.0	0.0
Programa de deudores	0.0	-0.1	-0.1
Banca de desarrollo y fondos de fomento	-0.1	-0.1	0.0
Adecuaciones a los registros presupuestarios	0.3	0.4	0.2
III. RFSP (I+II)	4.1	3.9	-0.2

Nota: */ Estimado. Las cifras parciales pueden no coincidir debido al redondeo.
Fuente: SHCP.



BALANCE DEL SECTOR PÚBLICO

Para 2027, se estima un déficit del Gobierno Federal de 1,570.3 mmp, equivalente a 4.0% del PIB, mientras que los organismos de control presupuestario directo y las Empresas Públicas del Estado registrarán, en conjunto, un superávit de 211.8 mmp, equivalente a 0.5% del PIB. En su interior, el IMSS y el ISSSTE alcanzarán superávits de 67.4 y 24.2 mmp, equivalentes a 0.2 y 0.1% del PIB, respectivamente, apoyados por el crecimiento del empleo formal y de los ingresos por cuotas a la seguridad social.

Balance público 2027

	Millones de pesos	Porcentaje del PIB
I. Balance presupuestario	-1,358,558.8	-3.4
A. Gobierno Federal	-1,570,311.1	-4.0
B. Organismos y empresas	211,752.3	0.5
a. Pemex	95,103.0	0.2
b. CFE	25,049.3	0.1
c. IMSS	67,400.0	0.2
d. ISSSTE	24,200.0	0.1
II. Requerimientos financieros extrapresupuestarios	-197,097.0	-0.5
III. RFSP	-1,555,655.8	-3.9

Fuente: SHCP.

ESCENARIO DE FINANZAS PÚBLICAS

En comparación con el monto aprobado para 2026, el déficit presupuestario de 2027 disminuirá en 80.2 mmp constantes, como resultado de los incrementos de 154.0 mmp en los ingresos presupuestarios y de 73.9 mmp en el gasto neto total. En su composición, se prevé que el gasto programable aumentará 68.9 mmp, mientras que el gasto no programable se incrementará en 5.0 mmp, impulsado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 44.6 mmp.

Respecto al cierre estimado para 2026, el déficit presupuestario disminuirá en 22.1 mmp, como resultado de los incrementos de 343.7 mmp en los ingresos presupuestarios y de 321.7 mmp en el gasto neto total. En su composición, se prevé que el gasto programable aumentará 79.4 mmp, mientras que el gasto no programable se incrementará en 242.2 mmp. Como proporción del PIB, el déficit se ubicará en 3.4%, 0.2 pp por debajo del nivel estimado para 2026, en congruencia con la trayectoria de normalización fiscal prevista para el mediano plazo.

Variación del balance presupuestario en 2027
(Millones de pesos de 2027)

	Respecto a 2026 aprobado	Respecto a 2026 estimado
I. Variación del déficit presupuestario para 2027	80,188.6	22,080.6
II. Variación de los ingresos presupuestarios	154,044.1	343,732.6
Ingresos petroleros	-258,599.9	-165,365.7
Ingresos tributarios no petroleros	236,905.8	348,059.7
Ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex	43,274.8	57,968.6
Ingresos no tributarios	132,463.5	103,070.1
III. Variación del gasto neto total pagado	73,855.5	321,652.0
Variación del gasto programable pagado	68,875.5	79,408.2
Variación del gasto no programable	4,980.0	242,243.8

Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo.
Fuente: SHCP.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS

En 2027, los ingresos presupuestarios se ubicarán en 9,156.5 mmp —343.7 mmp mayores al cierre estimado de 2026—, lo que representa una variación real anual de 3.9%. Este crecimiento estará determinado por el aumento de 6.6% real en los ingresos no petroleros, que compensará la disminución de 14.4% real en los ingresos petroleros. Con relación a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2026, se estiman mayores ingresos presupuestarios en 154.0 mmp, lo que implica un crecimiento real anual de 1.7%.

Ingresos presupuestarios, 2026-2027
(Miles de millones de pesos de 2027)

	2026		2027	Diferencias de 2026 vs. 2027			
	LIF	Estim.		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Estim.	LIF	Estim.
Total ^{1/}	9,002.5	8,812.8	9,156.5	154.0	343.7	1.7	3.9
Petroleros	1,243.1	1,149.9	984.5	-258.6	-165.4	-20.8	-14.4
Gobierno Federal	240.1	287.7	210.8	-29.3	-76.9	-12.2	-26.7
Propios de Pemex	1,003.0	862.2	773.8	-229.3	-88.5	-22.9	-10.3
No petroleros	7,759.3	7,662.9	8,172.0	412.6	509.1	5.3	6.6
Tributarios	6,027.0	5,915.8	6,263.9	236.9	348.1	3.9	5.9
No tributarios	389.3	418.7	521.8	132.5	103.1	34.0	24.6
Organismos y empresas ^{2/}	1,343.1	1,328.4	1,386.3	43.3	58.0	3.2	4.4
Partida informativa							
Tributarios sin IEPS de gasolinas	5,538.4	5,452.3	5,725.3	186.9	273.0	3.4	5.0

1/ No incluye ingresos derivados de financiamiento.

2/ Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
MIGUEL HIDALGO
-2027
AYUNTAMIENTO

En cuanto a los ingresos petroleros, se estima una disminución respecto al cierre de 2026, de 26.7% real en los correspondientes al Gobierno Federal y de 10.3% en los de Pemex. Este resultado responde, principalmente, a la expectativa de menores precios del petróleo y del gas natural respecto a 2026, menor tipo de cambio y una plataforma de producción de hidrocarburos líquidos similar a la del año anterior.

Los ingresos tributarios se proyectan en 6,263.9 mmp, con un crecimiento real de 5.9% respecto al cierre estimado para 2026, explicado principalmente por los aumentos de 7.2 y 10.5% real en los rubros del ISR y el IEPS, respectivamente. En comparación con la LIF 2026, se estima que los ingresos tributarios aumentarán 236.9 mmp constantes, es decir, 3.9% real anual. Excluyendo el IEPS de combustibles, la recaudación tributaria sumará 5,725.3 mmp, con un crecimiento real anual de 3.4% con respecto al monto aprobado, reflejo de la actividad económica prevista para el siguiente año y de las mejoras propuestas al marco tributario.

Ingresos tributarios, 2026-2027
(Miles de millones de pesos de 2027)

	2026		2027	Diferencias de 2026 vs. 2027			
	LIF	Estim.		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Estim.	LIF	Estim.
Total	6,027.0	5,915.8	6,263.9	236.9	348.1	3.9	5.9
Sistema renta	3,169.0	3,069.5	3,289.0	120.0	219.5	3.8	7.2
IVA	1,640.3	1,723.9	1,768.0	127.7	44.1	7.8	2.6
IEPS	786.1	749.7	828.3	42.2	78.5	5.4	10.5
Gasolinas	488.6	463.5	538.5	50.0	75.0	10.2	16.2
Resto ¹	297.5	286.2	289.7	-7.8	3.5	-2.6	1.2
Importación	263.0	226.3	232.5	-30.5	6.2	-11.6	2.8
Automóviles nuevos	20.8	17.0	17.4	-3.4	0.5	-16.3	2.8
IAEEH ²	7.3	7.3	7.5	0.2	0.2	2.8	2.8
Accesorios	140.2	122.0	121.0	-19.2	-1.0	-13.7	-0.8
Otros	0.3	0.2	0.2	-0.1	0.0	-22.3	2.8

¹ Corresponde a los IEPS no petroleros.
² IAEEH: Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.
Fuente: SHCP.

Se estiman ingresos no tributarios del Gobierno Federal de 521.8 mmp, lo que implica un aumento de 24.6% en términos reales con respecto al cierre estimado del año. Con respecto a la LIF 2026, se prevé se incrementen en 34.0% real, reflejo del fortalecimiento y modernización administrativa en las dependencias y entidades del gobierno y del comportamiento de la recaudación observada en los años recientes, así como de la actualización de algunos derechos y tarifas.

Finalmente, con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex se estima un aumento de 4.4% real en comparación con el cierre estimado para 2026 y un incremento de 3.2% con respecto a lo proyectado en la LIF 2026, principalmente por mayores ingresos propios estimados para el IMSS y el ISSSTE, consistentes con la evolución reciente de los ingresos de dichos organismos derivado del aumento en los salarios.

POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO

Programas sociales prioritarios
(Millones de pesos)

Concepto	PPEF 2027
Pensión para Adultos Mayores	543,498.4
Pensión Mujeres Bienestar	59,356.3
Pensión Personas con Discapacidad	37,436.3
Niñas y Niños	3,418.0
Sembrando Vida	40,500.0
Salud Casa por Casa	5,000.0
Jóvenes Construyendo el Futuro	25,985.3
Programas de Becas Benito Juárez	190,551.9
Beca Rita Cetina	133,561.3
Beca Nivel Medio Superior	43,932.4
Jóvenes Escribiendo el Futuro	13,058.2
La Escuela es Nuestra	20,000.0
Producción para el Bienestar	17,000.0
Acopio para el Bienestar	8,445.0
Leche para el Bienestar	6,866.9
Comercio Justo	8,995.6
Comercio Justo (Incentivos)	2,862.8
Maíz es la Raíz	2,000.0
Fertilizantes	17,000.0
Pesca	2,118.1
Programa de Vivienda Social	34,353.9
Total	1,025,388.5

Fuente: SHCP.

Prioridades de inversión
(Millones de pesos)

Concepto	PPEF 2027
1. Nuevos Trenes	150,875.6
1.1 Tren México - Querétaro	5,682.2
1.2 Tren AIFA - Pachuca	1,339.0
1.3 Tren Saltillo - Nuevo Laredo	41,985.8
1.4 Tren Querétaro - Irapuato	20,054.7
1.5 Tren Irapuato - Guadalajara	1,000.0
1.6 Tren Querétaro - Saltillo ^{1/}	24,025.5
1.7 Material Rodante	14,629.5
1.8 Tren Maya	17,158.8
1.9 Istmo de Tehuantepec	25,000.0
2. Obras hidráulicas CONAGUA	22,761.9
3. Carreteras y Caminos	24,121.2
4. Puentes y Distribuidores	3,598.8
5. Toluca - Zihuatanejo	7,700.0
6. Defensa Nacional	12,781.5
7. Marina	10,030.8
8. Proyecto Sargazo	1,866.9
9. Inversión SSPC	8,370.8
10. APPs, PPSs ^{2/}	1,544.3
11. Pemex	255,529.2
12. CFE	60,991.6
Total	560,172.6

^{1/} Se refiere a los proyectos Tren Querétaro - San Luis Potosí y San Luis Potosí - Saltillo.

^{2/} Considera recursos para Servicios de Seguridad y Educación.
Fuente: SHCP.

ECONOMÍA LOCAL

Tlaxcala tiene una localización geográfica estratégica al encontrarse en la región centro del país, integrada por los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Ciudad de México y Estado de México; colindando con Hidalgo, Puebla y el Estado de México. En 2020, la población en Tlaxcala fue de 1,342,977 habitantes (48.4% hombres y 51.6% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlaxcala creció un 14.8 %.

La actividad económica del Estado de Tlaxcala ha dado signos claros de fortalecimiento, impulsada principalmente por políticas públicas enfocadas hacia el desarrollo económico, el emprendimiento y la promoción de la inversión. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dio a conocer mediante los resultados del Censo Económico 2024, que en el Estado operaron 107 mil 210 establecimientos en diversos rubros, generando empleos para cerca de trescientas ochenta mil personas.

Es de resaltar que más de un aproximado de siete mil negociaciones de reciente creación, observaron una recuperación en sus actividades económicas. Más del 90% de las unidades económicas en la Entidad son microempresas, mismas que generan el sesenta y cuatro por ciento de los empleos creados en el sector privado, demostrando avances significativos en la mejora regulatoria para apoyar al emprendimiento que redundará de forma directa en el bienestar de las familias tlaxcaltecas.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), promovido a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), y que a la fecha cuenta con 22 ventanillas certificadas, facilitó el establecimiento de negocios en diversas comunidades de los municipios del Estado, ya que ha disminuido la necesidad de traslados y la eliminación de trámites burocráticos, permitiendo posicionar a Tlaxcala como un destino confiable para la inversión nacional y extranjera.

Actualmente 22 países invierten en la entidad, lo que ha contribuido a la consolidación de 39 nuevas inversiones y 33 expansiones empresariales, lo que ha generado una derrama superior a 20 mil millones de pesos en capital privado. En 2024, el estado captó 94.2 millones de dólares en Inversión Extranjera Directa (IED), lo que refleja la confianza de los inversionistas internacionales en el potencial



económico de la entidad. Esta inversión proviene de diversos países, entre los que se incluyen Alemania, España, Estados Unidos, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Suecia.

La participación de inversionistas extranjeros en la Entidad contribuye a la generación de nuevos empleos, al desarrollo local y a la captación de divisas que refuerzan la actividad económica de Tlaxcala; alcanzando la cifra histórica de 118 mil 587 empleos formales generados. A pesar de los retos que aún enfrenta la industria de Tlaxcala, especialmente en sectores como la construcción y las industrias manufactureras, el incremento en la actividad industrial refleja una recuperación parcial y un entorno económico en avance. Este impulso también ha mejorado las condiciones laborales de los trabajadores, ya que la remuneración promedio anual pasó de 124 mil 468 pesos en 2018 a 133 mil 738 pesos en 2023; asimismo, el valor agregado censal bruto creció 4.6%, para ubicarse en más de 80 mil millones de pesos.

Es de resaltar que el Estado avanzó seis lugares en el Índice de Competitividad Estatal 2025, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO). Asimismo, se consolidó la marca "Hecho en Tlaxcala", dando proyección nacional a micro y pequeñas empresas locales, permitiendo ubicar sus productos en tiendas de conveniencia y autoservicio.

El apoyo efectivo al emprendimiento por parte del gobierno estatal, se ha traducido en más de 1,500 millones de pesos, destinados a microcréditos, financiamientos y subsidios, a través de diferentes Secretarías, tales como de Desarrollo Económico, de Impulso Agropecuario, de Bienestar, del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, Tlaxcala es el primer Estado del país en contar con una guardería empresarial, que respalda directamente a mujeres trabajadoras y madres emprendedoras, siendo una iniciativa inclusiva y generadora de bienestar para las familias tlaxcaltecas.

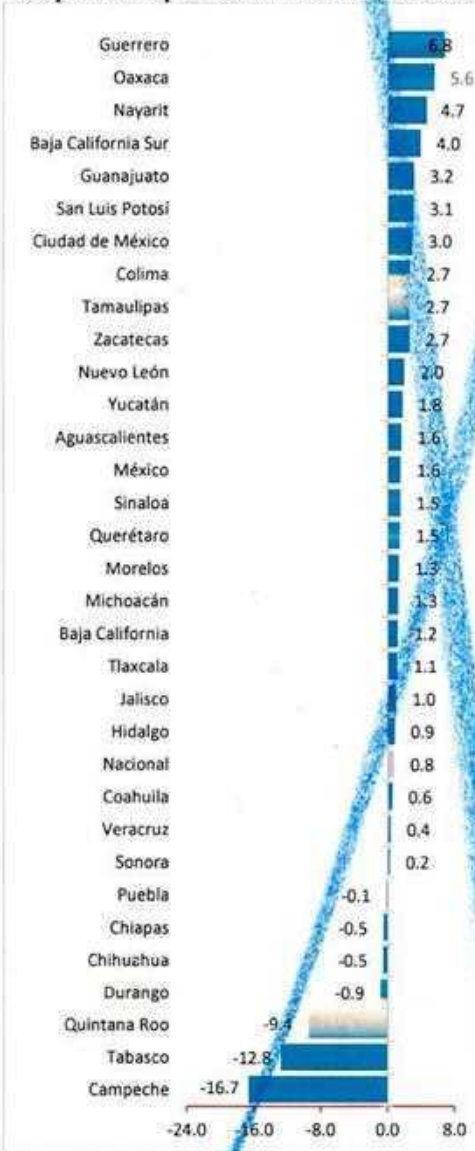
La actividad económica de Tlaxcala creció en 1.1% durante el primer trimestre de 2025 en comparación con el mismo periodo del año previo; principalmente



impulsada por las actividades primarias y terciarias, de acuerdo a los datos dados a conocer por el INEGI.

Variación anual y contribución de la actividad económica estatal
primer trimestre de 2025^{1/}

Variación porcentual real
respecto al primer trimestre de 2024



Contribución a la variación real
de la actividad económica nacional^{2/}



^{1/} Cifras preliminares.

^{2/} Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en la actividad económica nacional.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2025.

El Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAE), ubica a la entidad en la posición 20 respecto al resto de los Estados en cuanto al crecimiento de su actividad económica. De enero a marzo de este año, las entidades que registraron un mayor incremento en su actividad económica fueron Guerrero (6.8%), Oaxaca

(5.6%) y Nayarit (4.7%), mientras que en el otro extremo están Quintana Roo (-9.4%), Tabasco (-12.8%), y Campeche (-16.7%) con pérdidas en su actividad.

VARIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
cifras desestacionalizadas, primer trimestre de 2025
(variación porcentual real trimestral y anual)

Entidad federativa	Variación porcentual real respecto a:		Entidad federativa	Variación porcentual real respecto a:	
	4.º trimestre	1.º trimestre		4.º trimestre	1.º trimestre
Aguascalientes	0.6	0.9	Morelos	1.9	2.1
Baja California	0.8	1.2	Nayarit	3.3	4.7
Baja California Sur	1.8	3.9	Nuevo León	-1.1	1.3
Campeche	-6.4	-16.8	Oaxaca	1.6	5.7
Coahuila de Zaragoza	-1.4	0.7	Puebla	-0.7	-0.7
Colima	1.6	2.6	Querétaro	0.7	0.6
Chiapas	-1.2	0.0	Quintana Roo	-4.2	-9.2
Chihuahua	-0.9	-1.3	San Luis Potosí	2.3	2.3
Ciudad de México	-0.4	1.5	Sinaloa	7.0	2.0
Durango	1.2	0.4	Sonora	0.2	0.4
Guanajuato	-1.5	2.2	Tabasco	-2.7	-12.3
Guerrero	2.4	8.0	Tamaulipas	-0.7	2.9
Hidalgo	0.7	0.5	Tlaxcala	1.4	1.2
Jalisco	0.8	0.6	Veracruz de Ignacio de la Llave	-0.6	-0.4
México	0.4	0.6	Yucatán	0.6	2.1
Michoacán de Ocampo	2.0	1.3	Zacatecas	2.2	3.6

Nota: Cifras elaboradas mediante métodos econométricos.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2025.

En este periodo, las actividades terciarias (comercio, operaciones con información y servicios) fueron las que presentaron el mejor comportamiento al crecer en 1.5% anual que ubicó a Tlaxcala en el lugar 11 respecto al resto de las entidades federativas. En los primeros lugares estuvieron Guerrero (8.8%), Baja California Sur



GOBIERNO DEL ESTADO DE
MIGUEL HIDALGO
-2027
AYUNTAMIENTO

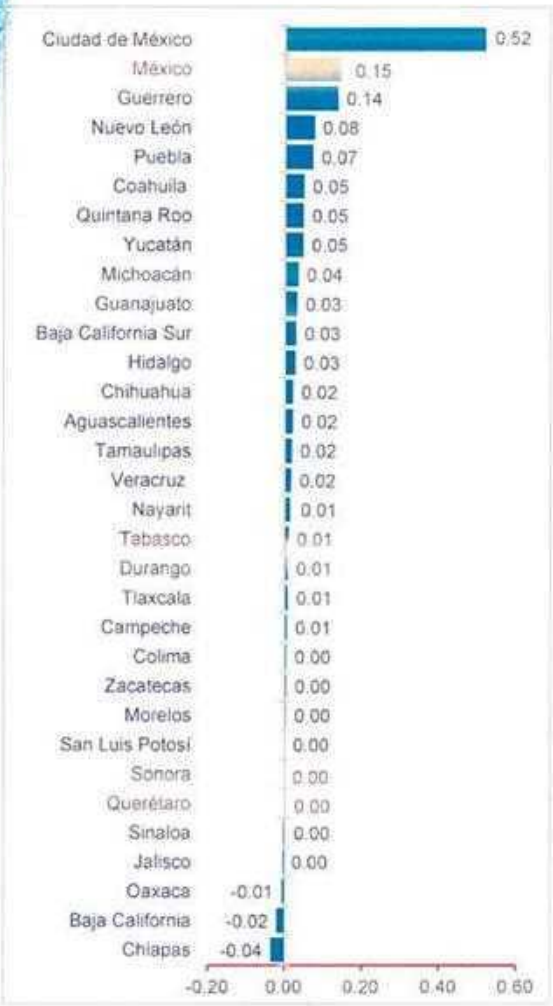
(3.2%) y Yucatán (2.7%); mientras que las entidades con números negativos del periodo fueron Chiapas (1.9%), Baja California (0.6%), y Oaxaca (0.4%).

Variación anual y contribución de las actividades terciarias
primer trimestre de 2025^{1/}

Variación porcentual real
respecto al primer trimestre de 2024



Contribución a la variación total real
de las actividades terciarias^{2/}



^{1/} Cifras preliminares.

^{2/} Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades terciarias.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2025.

A continuación, se colocaron las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, caza y pesca) que registraron un crecimiento de 1.3% en comparación con el primer trimestre de 2024. En este caso, Tlaxcala obtuvo el lugar 22 a nivel nacional, mientras que los primeros los ocuparon Tamaulipas (24.3%), Baja California (23%) y Zacatecas (23%).

Variación anual y contribución de las actividades primarias
primer trimestre de 2025^{1/}

Variación porcentual real

respecto al primer trimestre de 2024



Contribución a la variación total real

de las actividades primarias^{2/}



^{1/} Cifras preliminares.

^{2/} Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades primarias.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2025.

Las actividades secundarias (minería, manufacturas, construcción y electricidad) fueron el sector con menor crecimiento en los primeros tres meses de este año con apenas 0.4% que le dio a la entidad la posición 19 respecto al resto del país. En tanto que las actividades de este rubro en Oaxaca (15%), Nayarit (12.6%) y la Ciudad de México (8.9%) tuvieron el mejor comportamiento del periodo.

Variación anual y contribución de las actividades secundarias
primer trimestre de 2025^{1/}

Variación porcentual real

respecto al primer trimestre de 2024



Contribución a la variación total real

de las actividades secundarias^{2/}



^{1/} Cifras preliminares.

^{2/} Las contribuciones se obtienen ponderando las tasas de crecimiento con la participación que cada estado tiene en las actividades secundarias.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), 2025.

Tlaxcala, junto a Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, forman parte de la región centro sur del país que en el mismo periodo registró un incremento de 1.4% en su actividad económica; principalmente impulsado por el sector primario con 4.7% de crecimiento, seguido de las actividades terciarias que tuvieron 2.1% más actividad económica; pero el sector secundario perdió 0.6% de su actividad.

La actividad económica de la región centro-sur representó 13.3% del total de las actividades en México. El primer lugar lo obtuvo el norte con 28.2%, le siguió la región centro con 24.4%, la región centro norte con 19%, y la región sur-sureste con 15.1%.

El aporte de Tlaxcala para la región fue de 0.05% que le dió la posición seis de las siete entidades que la conforman. En este caso, Guerrero fue la entidad con mayor aporte al registrar 0.65%, y por el contrario Puebla mostró una pérdida de 0.04%.

Se estima que la Entidad siga registrando márgenes operativos positivos en 2026, pero menores a los observados en 2025 y años previos. Las asignaciones en el PPEF 2026 para los gobiernos locales, que se integran por participaciones, aportaciones y otros conceptos, sumarán 2,810.8 mmp, 3.0% más en términos reales que en el aprobado de 2025.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
MIGUEL HIDALGO
2027
AYUNTAMIENTO

RECAUDACIÓN DE INGRESOS LOCALES 2021-2025* (Mdp)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA					
RECAUDACION DE INGRESOS LOCALES 2021-2025					
INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES LOCALES	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Cierre 2025
Impuestos	623,414,456	746,947,529	864,347,652	1,019,906,168	1,073,185,664
Derechos	482,822,379	526,855,506	715,086,288	682,062,695	712,185,002
Productos	118,104,463	181,857,532	332,687,513	410,872,465	337,411,357
Aprovechamientos	10,188,339	16,593,636	20,477,392	15,315,669	1,511,581
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	106,638,170	124,194,640	126,418,031	136,112,828	144,841,749
TOTAL INGRESOS	1,341,167,807	1,596,448,843	2,059,016,876	2,264,269,825	2,269,135,353

Fuente: Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria.

* Estimaciones al Cierre de 2025.

Fuente: Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria

* Estimaciones al Cierre de 2025.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 85, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se expide la siguiente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley de Ingresos se entenderá por:

- a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- b) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los



H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
CUARTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1a. OLEXTLA DE JUÁREZ

diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del arroyo;

- c) **Bando Municipal:** Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- d) **Código Financiero:** Se entenderá al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- e) **Ha.:** Hectárea;
- f) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- g) **m.l.:** Metro lineal;
- h) **m²:** Metro cuadrado;
- i) **m³:** Metro cúbico;
- j) **Municipio:** Deberá entenderse al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- k) **Reglamento de Agua Potable:** Deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- l) **Reglamento de Ecología:** Deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- m) **Reglamento de Protección Civil:** Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- n) **Reglamento de Seguridad Pública:** Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala;
- o) **Reglamento Interno:** Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, e
- p) **UMA:** Se entenderá como la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se obtendrán conforme a las estimaciones siguientes:

Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027		
Total		\$47,790,924.18
Impuestos		1,086,213.75
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		1,086,213.75
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 2da. GUADALUPE HIDALGO

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
QUINTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1a. CENITRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
QUINTO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 4ta. OLETA DE JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
CUARTO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 2da. MIGUEL HIDALGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMER REGIDOR
MIGUEL HIDALGO
-2027
AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
TERCER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,130,019.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,130,019.33
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	167,901.10
Productos	151.10
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	167,750.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 3ra. DE JUÁREZ

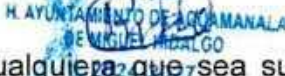
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SEGUNDO REGIDOR



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	45,406,790.00
Participaciones	32,582,567.00
Aportaciones	12,824,223.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

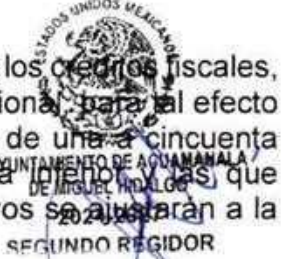


Artículo 5. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.



Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

- Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirá las fracciones de la unidad monetaria nacional, para el efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluya de una a cincuenta centavos se ajusten a la unidad de medida inmediata inferior y las que contenga de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.



Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y



equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las diferentes dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y
- III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 10. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I, del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

Predios urbanos:

- a) Edificados: 3.80 al millar anual, e
- b) No Edificados: 2.40 al millar anual.

II. Predios rústicos: 1.8 al millar anual.

Quando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2.3 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los



párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero.

Artículo 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 11 de esta Ley.

- I. La base que resulte de la aplicación del artículo 180 del Código Financiero, y
- Esta base permanecerá constante y por lo tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado del dominio de sus fracciones.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de esta Ley.

Artículo 19. Subsidios y exenciones en el impuesto predial se estará en los casos siguientes:

- I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio;





II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintisiete regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y

III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis y anteriores, gozarán durante los meses de abril a octubre del año dos mil veintisiete de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.



Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2027, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2026, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;



La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero;

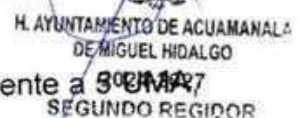
III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 8 UMA se pagará éste como mínimo;

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210, del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 30 UMA y

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203,





del Código Financiero. Lo anterior, es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 4 UMA.

VIII. Constancia catastral de cualquiera de los tipos siguientes:

- Inscripción en el padrón del Impuesto predial, 2.00 UMA;
- No inscripción en el padrón del Impuesto predial 2.00 UMA;
- Exención del pago del Impuesto predial, 2.00 UMA;
- No adeudo del impuesto predial, 2.00 UMA.

Artículo 22. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el Artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211, del Código Financiero.

Artículo 23. Por los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de enajenación de bienes inmuebles entre particulares, causarán los siguientes impuestos:

I. Por contratos de compraventa y cesiones de derechos:

- De 1 a 500 m²:
 - Rústico, 4 UMA, e
 - Urbano, 5 UMA.
- De 500.01 a 1,500 m²:
 - Rústico, 5 UMA, e
 - Urbano, 8 UMA
- De 1500.01 a 3000 m²:
 - Rústico, 6 UMA, e
 - Urbano, 12 UMA
- De 3000.01 m², en adelante:
 - Rústico, la tarifa del inciso c) más 0.25 UMA por cada 100 m², e
 - Urbano, la tarifa del inciso c) más 0.25 UMA, por cada 100 m².

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 24. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO





Artículo 25. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 28. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Por predios urbanos:

- Con valor hasta de \$ 15,000.00, 3.0 UMA;
- De \$15,000.01 a \$200,000.00, 4.0 UMA;
- De \$200,001.00 a 500,000.00, 5 UMA;
- De \$500,000.00 en adelante, 6 UMA.

II. Por predios rústicos:

- Se pagará el 60% de la tarifa anterior.

III. Por la expedición de manifestación catastral el costo será de 2 UMA.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos manifestarán de forma obligatoria cada dos y tres años, respectivamente, la situación que guarda el



inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- Hasta 15 m., 1 UMA;
- De 15.01 a 25 m., 1.25 UMA;
- De 25.01 a 50 m., 1.50 UMA, e
- Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.060 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

- De bodegas y naves industriales, 15 UMA;
- De locales comerciales y edificios, 12 UMA;
- De casa habitación de Interés Social 4 UMA, de tipo medio 7 UMA, y Residencial, 9 UMA;
- Salón social para eventos y fiestas, 10 UMA;
- Estacionamientos, 9 UMA;
- Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción;
- Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.18 UMA por m;
- Por demolición en casa habitación, 0.08 UMA por m²;
- Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.08 UMA por m², e
- Por emisión de constancia de terminación de obra, casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 5 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:

- Por cada monumento o capilla, 2.50 UMA, e
- Por cada gaveta 1.50 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos de las redes de drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 0.06 por ciento de una UMA por m² de construcción.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas



de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.08 por ciento de un UMA por m² de construcción;

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta 250 m², 6.00 UMA;
- b) De 250.01 m² a 500 m², 9.00 UMA;
- c) De 500.01 m² a 1,000 m², 13.50 UMA;
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22.50 UMA, e
- e) 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.30 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.



El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.



VII. Por el dictamen de uso de suelo, por división, fusión y/o construcción se aplicará la siguiente:

- a) Vivienda, 0.13 UMA por m²;
- b) Uso Industrial, 0.25 UMA por m²;
- c) Uso Comercial, 0.18 UMA por m²;
- d) Fraccionamientos, 0.15 UMA por m²;
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.25 UMA por m², e
- f) Uso Agropecuario, de 01 a 20,000 m², 17.00 UMA, y de 20,001 m² en adelante, 32.00 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², el 0.03 UMA hasta 50 m².





X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.65 UMA;



XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

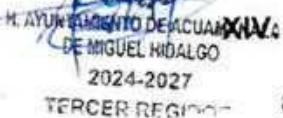
- a) Banqueta, 2.80 UMA por día, e
- b) Arroyo, 2.80 UMA por día.



XIII. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.60 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en esta Ley.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.



XIV. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m² urbano, 6 UMA, y en el caso de rústicos, 4 UMA;
- b) De 501 a 1500 m² urbano, 7 UMA, y en el caso de rústicos, 6 UMA;
- c) De 1501 a 3000 m² urbano, 10 UMA y en el caso de rústicos, 8 UMA, e
- d) Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

XV. Por constancia de antigüedad para construcción de casa habitación, 2.20 UMA;

XVI. Por la inscripción anual al padrón municipal de contratistas y proveedores:

- a) Personas físicas, 12 UMA, e
- b) Personas morales, 15 UMA.

Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el del Municipio pagarán un derecho equivalente de 5.5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

Lo previsto en la fracción VII de este artículo se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea





entre familiares por consanguinidad en línea recta según se finen los artículos 137 y 143 del Código Civil.

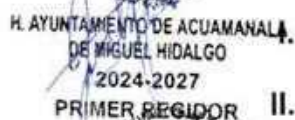
Por lo que respecta la fracción VIII, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.90 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas, para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.



Artículo 31. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 25 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 32. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



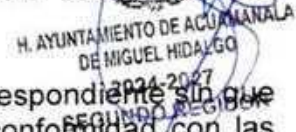
I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.00 UMA.

Artículo 33. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Artículo 34. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Quando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m³ a extraer.





Artículo 35. Por los servicios que preste la presidencia municipal en materia de seguridad y prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por la expedición de dictámenes 4 UMA, considerando giro ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal;
- II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la dirección de gobernación municipal, 5 UMA;
- III. Por la verificación en eventos de temporada, 2 UMA;
- IV. Por la expedición de dictámenes para cadenas comerciales, imprentas, tiendas de autoservicio y/o franquicias, 25 UMA, y
- V. Por la expedición de dictámenes para eventos públicos y/o masivos, se generarán con base al nivel de riesgo, 30 UMA.



CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 36. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y se cobrarán en el momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA;
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA;
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 3 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación;
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de dependencia económica;
 - c) Constancia de ingresos;
 - d) Constancia de no ingreso;
 - e) Constancia de Identidad, e
 - f) Constancia conyugal.

VI. Por convenios, entre particulares al infringir el Bando de Policía y Gobierno, 15 UMA;

VII. Por la expedición de actas de hecho, 2 UMA;

VIII. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 5 UMA;

IX. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA;

X. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA más el acta correspondiente, y

XI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente.





Artículo 37. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 38. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente a 10 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1500 UMA.

Artículo 39. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrarán el equivalente de 5 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3.7 UMA, previa autorización, supervisión y vigilancia del Coordinador de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así, en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO V SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 40. En rebeldía de los propietarios de lotes baldíos y construcciones en proceso, que no limpien semestralmente o bardeen según el caso; y con base a lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso cobrará la siguiente tarifa:

- I. Limpieza manual, 0.09 UMA, por m², y
- II. Por retiro de escombros y materiales similares, 3 UMA por viaje

Estos derechos tendrán efecto de crédito fiscal con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además el pago de la multa correspondiente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
QUINTO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 4ta. DE EXT. DE JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
CUARTO REGIDOR

Artículo 41. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, de servicios e industriales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación la calidad de las mercancías o servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior a las que comprenden el ejercicio. Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la tabla:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 4ta. DE EXT. DE JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
TERCER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMER REGIDOR

Establecimientos	UMA
Abarrotes, miscelánea, sin venta de cerveza	5
Aceites y lubricantes	10
Asociaciones Religiosas y Culto Público	30
Almacenamiento y acondicionamiento de Bodegas Industriales	40
Alquiladoras	6
Artículos de cosmética	3
Blockera	25
Bonetería	4
Carnicería	10
Carpintería	10
Carrocerías	20
Cemitas y tacos	10
Centros de entretenimiento (video juegos)	3
Centros de nutrición	3
Clinica médica y/o dental	27
Club de billar sin venta de bebidas alcohólicas	95
Consultorio Medico	10
Consultorios de rehabilitación	4
Depósito de refresco sin venta de bebidas alcohólicas	10
Distribuidora de Medicamentos	40
Empacadora de carnes frías	20
Escuela de artes marciales	6
Estética unisex	5
Fabricación de telas de algodón y sintomáticas	19
Fabricación de Helados y Paletas	40
Farmacias	20
Ferretería	10
Fonda de comida corrida	10
Gasolinera	240
Gimnasio	10
Industrias	2200
Herrería	10
Hojalatería	20
Hotel	25
Imprenta	10
Lavado de autos	4
Maquiladora de costura	20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SEGUNDO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1ra. DE EXT. DE JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
QUINTO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1a. OLEXTLA DE JUÁREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
CUARTO REGIDOR

Materiales para construcción	35
Mini súper sin venta de cerveza	15
Miscelánea sin venta de Alcohol	10
Molino de nixtamal	3
Motel	38
Mueblería	10
Panadería	5
Papelería	4
Pastelería	9
Pizzerías	5
Purificadora de agua	20
Recaudería y venta de pollo	4
Reparadora de calzado	3
Restaurante	20
Rosticería	4
Sastrería	10
Servicio de internet	4
Talachería / Vulcanizadora	10
Taller de bicicletas	4
Taller de costura	20
Taller de reparación de artículos electrónicos	6
Taller mecánico chico	10
Taller mecánico grande	20
Taquería	10
Tendejón sin venta de cerveza	3
Tienda de ropa	4
Tienda de trastes	4
Tiendas de regalos	3
Tortería	10
Tortillería de comal	3
Tortillería de maquina	15
Venta de artículos de fibra de vidrio	4
Venta de barbacoa	10
Venta de materiales pétreos	30
Venta de tamales y jugos	4
Venta de telas	4
Veterinaria	7
Vidriería	4
Zapatería	4

Artículo 42. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales, con la previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

Artículo 43. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como nueva expedición.

Artículo 44. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
TERCER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 2da. GUADALUPE HIDALGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1ra. CENTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SEGUNDO REGIDOR



Artículo 45. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales, con la previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 46. El Municipio cobrará el derecho de panteones municipales según la siguiente tarifa:

- Inhumación por persona, 4 UMA, y por tiempo no mayor de 7 años, 3.5 UMA, y 23 UMA para no residentes;
- Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10.5 UMA, 20 UMA para no residentes;
- Por la colocación de monumentos o lapidas, se cobrará el equivalente a 5 UMA, y
- Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

CAPÍTULO VII SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 47. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses 50 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

Artículo 48. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Infraestructura del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- Industria 12 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- Comercios y servicios 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- Demas organismos del Municipio 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- En lotes baldíos 5 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
- Retiro de escombros 5 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 49. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio se pagará anualmente 1 UMA por fosa.





Artículo 50. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 1 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO VIII USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 51. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará 0.60 UMA por m² por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 52. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.50 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.30 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 53. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 1 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 54. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante exhibición y venta de mercancía solo la realizaran durante eventos especiales y día de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, que no excederá de 10 UMA.

CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 55. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad mismas que deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloque u ordene la instalación en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la



vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, representando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, así como el plazo de su vigencia las características, dimensiones y espacios en el que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Artículo 56. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2.50 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción.
 - a) Expedición de licencia, 13.23 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 3 UMA;
 - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 6 UMA, e
 - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 11 UMA.

Artículo 57. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo: la publicidad y propaganda de los partidos políticos la cual quedará sujeta a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Legislación Electoral Local en el Estado.



Artículo 58. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 55, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente tarifa:

- I. Eventos masivos, con fines de lucro, 26 UMA;
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 11 UMA;
- III. Eventos deportivos, 9 UMA;
- IV. Eventos sociales, 14 UMA;
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 2.85 UMA, y
- VI. Otros diversos, 29 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO XII SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Los servicios por el suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual:
 - a) Casa habitación, 0.70 UMA;
 - b) Para condominios, por cada departamento, 0.55 UMA;
 - c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 3 UMA, e
 - d) Inmuebles destinados a actividades industriales, 5 UMA, y
- II. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
 - a) Para casa habitación, 8.50 UMA;
 - b) Para comercio, 11 UMA, e
 - c) Para industria, 26 UMA.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 30 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua,



drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 60. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal Tlaxcala, por la prestación de servicios de acuerdo con las Reglas de Operación que emite la Secretaría de Desarrollo Social en sus diferentes programas y la Ley de Asistencia Social serán ratificadas o reformadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV OTROS DERECHOS

Artículo 61. Las personas físicas o morales que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de éste, realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías, deberán contar con licencia de funcionamiento para poder realizar dichas actividades, el costo de dicha licencia será de 2.5 UMA por m, m² o m³ según sea el caso. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Y efectuar el pago por cada registro de instalación subterránea de 20 UMA.

Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1.4 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año.

Por el espacio a establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente, 0.50 UMA.

La disposición anterior se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Artículo 62. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial;
- IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores;



V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y

VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 29 fracción VII de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 64. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el Reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación mismos que deberán hacerse conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, conforme al artículo 70 de esta Ley.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 65. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública.

Artículo 66. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del



Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Artículo 67. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 68. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1 por ciento. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26 A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO III MULTAS

Artículo 69. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando Municipal.

La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares de la casa, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

- I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 3 a 10 UMA;
- II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 30 UMA;
- III. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA;
- IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA;
- V. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para





- comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de una visita o con la caución de los impuesto y derechos a su cargo, de 5 a 20 UMA;
- VI. Por incumpliendo a lo dispuesto en esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el capítulo octavo de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 50 UMA;
- VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de, 5 a 25 UMA;
- VIII. Las faltas contempladas en Bando Municipal se cobrarán, de 5 a 100 UMA;
- IX. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en términos de esta Ley, de 5 a 10 UMA, y
- X. Por los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 71. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 72. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se podrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 73. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

CAPÍTULO IV INDEMNIZACIONES

Artículo 76. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con



base en lo que determinen las leyes en la materia, por concepto de Indemnizaciones.

Artículo 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por los gastos de ejecución las tarifas siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, requerimiento y embargo, 2 por ciento sobre el importe del crédito fiscal;
- II. Los gastos de ejecución por intervención 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, y
- III. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 3.00 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 79. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 80. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como



las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes, las cuales serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO III APORTACIONES FEDERALES

Artículo 81. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, las cuales serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

CAPÍTULO IV CONVENIOS

Artículo 82. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO V INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 83. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Se refiere a aquellas cantidades que se obtengan por los convenios que se suscriban con el gobierno federal y las provisiones particulares que se plasmen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintisiete.

Artículo 85. Se consideran como otros ingresos, la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas implementados por los tres niveles de gobierno y estos serán:

- I. Conforme a las disposiciones que señala el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero, y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
QUINTO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
CUARTO REGIDOR

- II. Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRIMERO REGIDOR
MIGUEL HIDALGO
-2027
AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SINDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 2da GUADALUPE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SEGUNDO REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
TERCER REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECC. 1ra. CULIATRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. ALEXIS SANCHEZ RUIZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala: -----,

CERTIFICO

Que las siguientes copias fotostáticas, constan de treinta y cuatro fojas útiles por su lado anverso, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el documento original, mismo que tuve a la vista y obra en poder del Archivo de este H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala. -----

Se extiende la presente a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


LIC. ALEXIS SANCHEZ RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.



H. AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA
DE MIGUEL HIDALGO
2024-2027
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO